

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y siete minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve.

En fecha 10/11/2019 a las 21:19, el señor XXXXXX presentó solicitud de información número 762-2019, y siendo hora inhábil se tiene presentada en fecha 11/11/2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en la cual requirió vía electrónica:

“Datos a solicitar: -Número de suicidios registrados a nivel nacional en el año 2018 y el primer semestre del año 2019. Detallar en categorías, Mujeres/Hombres. Rango de edad de cada género.

- Número de intentos de suicidios a nivel nacional en el año 2018 y el primer semestre del año 2019. Detallar en categorías, Mujeres/Hombres. Rango de edad de cada género.

- Detalle de las causas de muerte (Ejemplo, por ingerir fármacos, u otras formas de suicidio) en el mismo periodo de tiempo año 2018 y primer de semestre 2019. (sic).

Considerandos:

I. Luego de analizado el presente requerimiento de información se hacen las consideraciones siguientes:

I. En relación con la petición relacionada con: “Número de suicidios registrados a nivel nacional en el año 2018 y el primer semestre del año 2019. Detallar en categorías, Mujeres/Hombres. Rango de edad de cada género”, se advierte que según consta en los archivos de esta Unidad, se recibió solicitud de información número 476-2019(4) en la cual se requirió entre otros aspectos: “...Eventos individuales de reconocimiento donde la causa de muerte fue tipificada como suicidio para cada año desde 2013 hasta 2018 que incluya las variables siguientes: (...)sexo de la persona fallecida, (c) edad de la persona fallecida(...) método usado para cometer el suicidio (ahorcamiento, envenenamiento con pesticidas, arma de fuego...”.

En dicho expediente se recibió el memorándum con referencia DGIE-IML 150-2019 del 02/09/2019, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el cual remitió en formato Excel la información correspondiente a “reconocimiento donde la causa de muerte fue tipificada como suicidio desde 2012 hasta 2018” y que incluye las variantes solicitadas por el usuario.

Asimismo, se recibió solicitud número 726-2019, en la cual se requirió entre otros aspectos:” ...Suicidios de mujeres y hombres, desagregado por (...) sexo, edad (...), tipo de

suicidio (refiérase a la forma en que la persona se suicidó, ya sea por ahorcamiento, arma de fuego, caída al vacío, intoxicación, etc.) y tóxico utilizado, si fue suicidio por intoxicación, de enero a septiembre de 2019.”

En la referida solicitud se recibió referencia DGIE-IML-218-2019 del 31/10/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel la información entre otros datos lo correspondiente a: “suicidios de mujeres y hombre” y que incluye las variantes y el periodo solicitado por el usuario.

En ese sentido, la suscrita con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer de los mencionados expedientes la información que el usuario requiere.

Asimismo, se hace constar que únicamente se certifica la documentación-memorándums- originales que consta materialmente en los aludidos expedientes, en virtud que la información relacionada en el párrafo precedente, fue recibida en formato excel, por la tanto, respecto a esta únicamente se proporcionara en archivo digital.

II. Por otra parte, en cuanto a la petición relacionada con: “...Número de intentos de suicidios a nivel nacional en el año 2018 y el primer semestre del año 2019. Detallar en categorías, Mujeres/Hombres. Rango de edad de cada género...”, es preciso mencionar lo siguiente:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que el art. Letra b del Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” dentro de las atribuciones de este Instituto: “a) Practicar reconocimiento pericial de cadáveres o restos humanos a través de levantamientos de cadáveres, exhumaciones autopsias, así como el resto

de actos periciales forenses relacionados con otros delitos y emitir los dictámenes periciales científicos y técnicos”.

Así mismo el art. 40 letra a) del mismo Reglamento prevé: “El Departamento de Patología Forense tendrá las atribuciones siguientes: a) Practicar autopsias a cadáveres o restos de personas para diagnosticar las causas de muerte, la existencia de enfermedades concomitantes y otros elementos relacionados...”.

En ese sentido, el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, registra (entre otros aspectos) homicidios o suicidios consumados.

3. Por otra parte, es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a “...Número de intentos de suicidios a nivel nacional en el año 2018 y el primer semestre del año 2019. Detallar en categorías, Mujeres/Hombres. Rango de edad de cada género...”, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta Institución, por tanto, se le sugiere dirigir dicha petición a las Unidades de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

III. En consecuencia, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la

información relacionada con Datos a solicitar:-Número de suicidios registrados a nivel nacional en el año 2018 y el primer semestre del año 2019. Detallar en categorías, Mujeres/Hombres. Rango de edad de cada género (...). Detalle de las causas de muerte (Ejemplo, por ingerir fármacos, u otras formas de suicidio) en el mismo periodo de tiempo año 2018 y primer de semestre 2019. (sic).

Con base en las razones expuestas y los arts. 50 letra c) 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información del ciudadano XXXXXX, en la cual requirió: “- Número de intentos de suicidios a nivel nacional en el año 2018 y el primer semestre del año 2019. Detallar en categorías, Mujeres/Hombres. Rango de edad de cada género...” (sic).

2. Se le invita al peticionario a que tramite directamente ante las Unidades de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

3. Entréguese al señor XXXXXXXXX, copias certificadas de los memorándums con referencias DGIE-IML 150-2019 del 02/09/2019 y DGIE-IML-218-2019 del 31/10/2019, así como los archivos en formato Excel que contiene la información detallada en el considerando I de esta resolución, remitidos por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.